



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS RIBERA DEL ARLANZA Y DEL MONTE

Aprobación definitiva

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, relativo a la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo tomado en sesión ordinaria celebrada por la asamblea de concejales de la Mancomunidad de Municipios de Ribera del Arlanza y del Monte, de fecha de 24 de enero de 2025, por el que se aprobó provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios y utilización de maquinaria de esta mancomunidad, y cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra la presente resolución se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villalmanzo, a 28 de enero de 2025.

La presidenta,
Alba Obregón Nebreda

* * *

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA

Esta entidad local, según dispone el artículo 25 y 154 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Asimismo, en su calidad de administración pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a esta entidad local la potestad reglamentaria y de autoorganización, todo ello conforme a lo regulado en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 al 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Dentro de esta esfera competencial, esta entidad local tiene la necesidad de proceder a la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de



servicios y utilización de maquinaria, para la actualización de las tarifas marcadas en el actual documento, como consecuencia de los sucesos acaecidos por el incendio en la nave de la mancomunidad y la pérdida que supuso de varios vehículos, esta entidad se ha visto abocada a la compra de otros nuevos para poder seguir prestando los servicios que presta esta entidad local; además, desde el año 2011 las tarifas de la actual ordenanza fiscal no han sufrido ningún tipo de variación; sin embargo, los costes de mantenimiento del parque móvil y la maquinaria de la mancomunidad se han incrementado considerablemente. Todo ello de cara al interés general y lograr una mejor eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios.

Por todo lo expuesto la nueva modificación para la redacción del artículo 5.º de la ordenanza es la siguiente:

Artículo 5.º – Cuota tributaria.

1. – La cuota tributaria de la tasa queda determinada en función de la clase, número de maquinaria y tiempo de uso o utilización del servicio.

2. – Los derechos a abonar se regirán por las tarifas que apruebe la asamblea de concejales de la mancomunidad.

– Contenedores:

Cuota general por el alquiler de los contenedores: 8,21 euros.

– Generadores:

Uso por 1 día: 105,00 euros.

Uso por 2 días: 150,00 euros (lo que corresponde a 75,00 euros/día).

Uso por 3 días: 200,00 euros (lo que corresponde a 66,00 euros/día).

Uso por 4 días: 250,00 euros (lo que corresponde a 62,50 euros/día).

– Camión barredora:

A razón de 21,00 euros/hora.

– Compresor:

A razón de 6,00 euros/hora de utilización más el gasto de consumo de gasoil que corresponda.

– Retrocargadora mixta:

A razón de 23,00 euros/hora.

– Equipo succionador limpieza alcantarillado:

A razón de 24,00 euros/hora.

– Camión multiusos:

A razón de 24,00 euros/hora.

– Arcones-contenedores de sal para limpieza viaria:

Por cada arcón-contenedor de sal 15 euros al año más los kilos de sal que se soliciten, según el precio de costo en cada momento.

3. – El kilometraje por desplazamiento se fija en 0,90 euros/km.



4. – Con relación al gasto derivado del consumo del gasoil: 1,50 euros/l. Este podrá ser objeto de variación según las fluctuaciones del mercado, con acuerdo previo que tome el consejo directivo, y se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que recoja dicho cambio.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios y utilización de maquinaria, entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa

En Villalmanzo, a 28 de enero de 2025.

La presidenta,
Alba Obregón Nebreda